

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS**

Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	DE	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°		23-001-22-14-000-2024-00040-00 FOLIO 118-24.
DEMANDANTE		ARLETH PATRICIA ÁVILA MARIMÓN en representación propia.
DEMANDADOS		PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA REGIONAL DE CÓRDOBA.

ARLETH PATRICIA ÁVILA MARIMÓN en representación propia, presentó acción de tutela contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **PROCURADURÍA REGIONAL DE CÓRDOBA**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales de *petición, mínimo vital y acceso a la administración de justicia*.

Como quiera que la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política, los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Tercera de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por ARLETH PATRICIA ÁVILA MARIMÓN en representación propia contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA REGIONAL DE CÓRDOBA, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales de *petición, mínimo vital y acceso a la administración de justicia*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo laboral de radicado N° 2018-00507 y, asimismo, el expediente digital contentivo del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho de radicado N° 230013331005200500734. De igual forma, ordenar como prueba oficiosa requerir a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADURÍA REGIONAL DE CÓRDOBA, a fin de que, en el término de dos (02) días, remitan con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo de las denuncias formales presentadas por ARLETH PATRICIA ÁVILA MARIMÓN.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo laboral de radicado N° 2018-00507 y a todos los intervinientes dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho de radicado N° 230013331005200500734, que se adelantan en el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, asimismo, vincúlese al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, a la DR. MARGARITA CABELLO BLANCO, al DR. NICOLÁS BARGUIL, a la ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, al SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO y al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. Por lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR** de la presente vinculación a los accionados PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA REGIONAL DE CÓRDOBA, debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas para dicho fin, concediendo para ello un término de dos (02) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes intervinientes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que, si la manifestación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos aducidos por el solicitante y se procederá a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SÉPTIMO: Por Secretaria, **COMUNÍQUESE** a las partes que la respuesta al pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmConsulta> .

OCTAVO: La secretaria de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado